

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintisiete (27) de abril de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA-SERVIGTEC LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00089-00

AVÓQUESE conocimiento del presente asunto, procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por el SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA-SERVIGTEC LTDA en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT-INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT.

El demandante pretende que se libere mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT-INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT, por la suma de trece millones ciento noventa y cinco mil ochocientos dieciséis pesos (\$13.195.816) por concepto del monto relacionado en la Factura de Venta N° 33673 del 21 de mayo de 2020 y se condene a los intereses moratorios sobre el capital no cancelado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible el pago hasta el pago total de la obligación.

Los documentos que aportó el ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Contrato de Mínima Cuantía N° MIN-003 del 12 de marzo de 2020.
2. Factura de Venta 33673 del 21 de mayo de 2020.
3. Oficio IMTCF-100.05.477 del 03 de noviembre de 2021 suscrito por la Delegada del Presidente Ejecutivo del IMTCF.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará al MUNICIPIO DE GIRARDOT-INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de la siguiente suma:

- 1) Por concepto del monto adeudado correspondiente a la obligación contenida en la Factura de Venta 33673 del 21 de mayo de 2020 por la suma de trece millones ciento noventa y cinco mil ochocientos dieciséis pesos (\$13.195.816).

Conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA-SERVIGTEC LTDA en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT-INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT, por la suma de trece millones ciento noventa y cinco mil ochocientos dieciséis pesos (\$13.195.816) que es el valor adeudado correspondiente a la Factura de Venta 33673 del 21 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y AL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

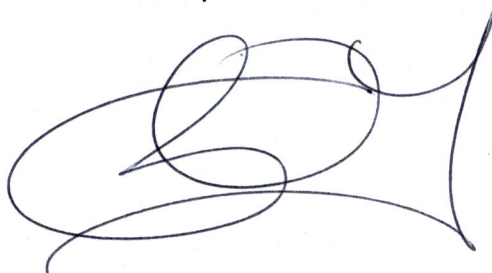
CUARTO: Ordenar al MUNICIPIO DE GIRARDOT-INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al abogado MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI portador de la T.P. 135.712 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez